

- 13) Un representante del Colegio de Biólogos de Costa Rica (CBCR).
- 14) Un representante de la Comisión de Mejora Regulatoria (CMR).
- 15) Un representante de la Cámara Costarricense de la Construcción (CCC).
- 16) Un representante de la Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR).
- 17) Un representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada (UCCAEP).
- 18) Un representante de la Cámara Nacional de Agricultura (CNA).
- 19) Un representante del Consejo de Desarrollo Inmobiliario (CODI).
- 20) Dos representantes de la Federación Costarricense para la Conservación del Ambiente (FECON).

Sin embargo, la Comisión podrá convocar a organizaciones y técnicos especializados para que actúen como órganos consultivos, quienes podrán participar en las sesiones como invitados especiales, con voz pero sin voto.

Artículo 2°—El Ministro del Ambiente y Energía solicitará a cada una de las instituciones públicas y entidades privadas, la designación de su respectivo representante propietario y suplente ante la Comisión.

Los miembros del sector público que integren la Comisión serán nombrados por tiempo indefinido, sin perjuicio de las facultades de los jefes de cada Ministerio representado para sustituirlos en cualquier momento.

Los representantes del sector privado serán nombrados por un período de tres años, pudiendo ser reelectos. En caso de renuncia o remoción de los representantes del sector privado deberá enviarse una nueva terna para su designación, en cuyo caso el nuevo representante será nombrado por el plazo restante del período establecido.

Artículo 3°—El Poder Ejecutivo procederá a emitir el acuerdo de nombramiento respectivo.

Artículo 4°—Los integrantes de la Comisión no percibirán dietas ni emolumento alguno adicional por participar e integrar dicho órgano.

Artículo 5°—Los miembros de la Comisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Tener al menos bachillerato universitario como grado académico.
- 2) Tener experiencia y conocimientos técnicos en el campo ambiental, especialmente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 6°—Son atribuciones y deberes de la Comisión:

- 1) Asesorar a la SETENA en lo relacionado con los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2) Emitir los informes técnicos que la Comisión Plenaria o el Secretario General de la SETENA les solicite.
- 3) Elaborar los estudios necesarios para sustentar los informes técnicos que emita.
- 4) Coadyudar en lo que la Comisión Plenaria o el Secretario General de la SETENA le encomiende.
- 5) Recomendarle a la SETENA los cambios que estime necesarios para el buen funcionamiento de dicha Secretaría, buscando mecanismos que le permitan a la misma, responder a las necesidades de eficiencia y eficacia en el análisis de las Evaluaciones de Impacto Ambiental, de conformidad con las normas específicas, viables y funcionales para la conservación del ambiente orientada hacia el desarrollo sostenible.

Artículo 7°—Son funciones del Presidente de la Comisión:

1. Presidir los debates, decidir cuando los temas en discusión han sido suficientemente debatidos y someterlos a votación.
- 2) Solicitar a la Secretaría de la Comisión la convocatoria a sesiones extraordinarias.
- 3) Fijar directrices técnicas e impartir instrucciones, en cuanto a los aspectos de forma de las tareas de la Comisión.
- 4) Las demás funciones propias de su cargo.

Artículo 8°—La Comisión sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente, en la sede de la Secretaría, salvo que por mayoría simple los miembros de la Comisión acordaran sesionar en otro lugar distinto.

La Comisión podrá sesionar válidamente con la presencia de diez de sus miembros, cinco de los cuales deberán ser del sector público.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate el Presidente ejercerá el voto de calidad.

Artículo 9°—Perderá su condición de miembro de la Comisión, aquel miembro propietario que no asista a las sesiones ordinarias y extraordinarias, ni se haga representar por su suplente, durante tres sesiones consecutivas o cinco alternas, dentro de un período de seis meses.

La Secretaría comunicará esta situación a la institución o sector de que se trate, con el objeto de que se rectifique la irregularidad, o en su defecto, se tomen las medidas correspondientes, procediéndose al cambio o sustitución del representante.

Artículo 10.—Las actas de las sesiones de la Comisión, serán aprobadas en la sesión siguiente, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Los acuerdos declarados en firme, podrán ejecutarse desde la fecha en que fueron adoptados. Para declarar un acuerdo en firme en la misma sesión en que se adoptó, éste debió ser aprobado por unanimidad.

Así mismo, cualquier miembro de la Comisión podrá solicitar revisión de los acuerdos adoptados en la sesión anterior, dicha solicitud deberá hacerse efectiva al momento de lectura y discusión del acta de la sesión anterior.

N° 32631-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

De conformidad con las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, el inciso 2.b) del artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública y con fundamento en los artículos 46 y 50 de la Constitución Política, en relación con la Ley N° 7554 de 4 de octubre de 1995, Ley Orgánica del Ambiente, y

Considerando:

1°—Que el Estado debe velar por la utilización racional de los elementos ambientales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional, propiciando un desarrollo económico que sea ambientalmente sostenible.

2°—Que el Gobierno debe incorporar decisiones y acciones específicas orientadas a cumplir con el objetivo de mejorar el ambiente y manejar adecuadamente los recursos naturales. A estos objetivos deberán incorporarse decisiones y acciones específicas destinadas a su cumplimiento, con el respaldo de regulaciones, instituciones y procedimientos que permitan lograr la funcionalidad de esas políticas. Para lo cual, resulta necesario reforzar y apoyar con un grupo de expertos que le brinden asesoría especializada a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental-SETENA a fin de que pueda cumplir de mejor forma con la adecuada gestión de los Procesos de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°—Que la SETENA deberá responder a las necesidades de eficiencia y eficacia en el análisis de las evaluaciones de impacto ambiental, de conformidad con las normas específicas, viables y funcionales para la conservación del ambiente orientada hacia el desarrollo sostenible. Sin embargo, al momento no cuenta con todos los recursos necesarios para cumplir con dicho propósito, por lo que el gobierno debe aprovechar de mejor manera los recursos con los que cuenta, debe mejorar la coordinación y aunar esfuerzos, para poder lograrlo. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Créase la Comisión Nacional Asesora Técnica Mixta de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), conocida en este decreto como Comisión, la cual estará adscrita al Ministerio del Ambiente y Energía, para dar apoyo a SETENA en el desarrollo y modernización de los instrumentos técnicos y procedimientos del sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del país.

La Comisión estará integrada por un representante titular y su respectivo suplente, de las siguientes instituciones y entidades:

- 1) Un representante de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, quien presidirá la Comisión.
- 2) Un representante del Ministerio del Ambiente y Energía.
- 3) Un representante del Ministerio de Salud.
- 4) Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- 5) Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- 6) Un representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- 7) Un representante del Instituto Costarricense de Turismo.
- 8) Un representante del Museo Nacional.
- 9) Dos representantes de la Comisión Plenaria de la SETENA.
- 10) Un representante de la Entidad Costarricense de Acreditación (ECA).
- 11) Un representante de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD).
- 12) Un representante de la Asociación Costarricense de Tecnologías, Consultorías y Auditorías Ambientales (ACTCAA).

Artículo 11.—La Comisión tendrá una secretaria o secretario, que podrá elegirse dentro de los miembros.

Artículo 12.—Son funciones y deberes de la secretaria o secretario de la Comisión:

- 1) Recibir y someter a conocimiento de la Comisión, la correspondencia, las solicitudes y documentos técnicos para su análisis.
- 2) Llevar el Libro de Actas, el cual deberá estar debidamente y consecutivamente foliado y sellado, en donde se anotarán los acuerdos tomados por la Comisión.
- 3) Presentar en conjunto con la Presidencia, la agenda de los asuntos a tratar en cada reunión.
- 4) Registrar, archivar, clasificar y ordenar cronológicamente la correspondencia o documentos recibidos y emitidos por la Comisión.
- 5) Ejecutar y coordinar los estudios que solicita la Comisión, para lo cual contará con el respaldo de todas las instancias especializadas en la materia en estudio.
- 6) Convocar de oficio a las sesiones ordinarias y convocar a las extraordinarias, a instancia del Presidente, de los interesados o de tres miembros de la Comisión, con no menos de cuarenta y ocho horas de antelación.
- 7) Mantener actualizado un archivo técnico.
- 8) Contestar la correspondencia y llevar un archivo de ella.
- 9) Comunicar y notificar a los interesados los acuerdos de la Comisión.
- 10) Las demás funciones que le asigne la Comisión.

Artículo 13.—En lo no regulado por el presente reglamento en materia de órganos colegiados, rige supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 14.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de mayo del dos mil cinco.

Publíquese.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro del Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—(Solicitud N° 43735).—C-70400.—(D32631-74526).